

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6242 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025881

Señores  
SOCIEDAD GESTORA DE INVERSIONES TAX CARGA S.A.S.

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

**1. La marca solicitada es de una naturaleza mixta y no figurativa.**

Del arte aportado se evidencia que se trata de una marca mixta, pues está compuesta por un elemento nominativo (T CARGA) y un elemento gráfico, y no de una marca figurativa (conformada exclusivamente por uno o varios elementos gráficos) tal como lo señala en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la naturaleza de la marca que pretende registrar. De ser figurativa deberá excluir los elementos nominativos y allegar una nueva etiqueta la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.
- De ser mixta deberá indicar la denominación del signo a registrar (T CARGA). Recuerde que el elemento nominativo contenido en la etiqueta debe guardar correspondencia con la denominación que se indique.

**2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.**

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que se reivindican los colores Azul: C: 96 M: 65 Y: 16 K: 3 R: 2 G: 86 B: 146, Rojo: C: 5 M: 89 Y: 93 K: 0 R: 222 G: 54 B: 32 como una característica distintiva del signo solicitado:

- a. Se aportan varios códigos de referencia internacional, en virtud de lo expuesto en la Resolución 122 del 7 de enero de 2025<sup>1</sup>, solo se puede hacer uso de un sistema de color internacional para reivindicar colores.
- b. No se reivindica el color blanco utilizado para bordear las letras y en la palabra “CARGA”.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- a. Sírvese a indicar los colores en su totalidad a través de su nombre o mediante la utilización de **un código de referencia internacional que permita su validación**

<sup>1</sup> "Por la cual se modifica el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, relativo a la reivindicación del color como característica distintiva de las marcas"

Oficio N° 6242 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0025881

**posterior**, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color.

- b. Sírvasse a reivindicar el color blanco como parte de la etiqueta utilizando su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB y aportar una etiqueta de la marca a color; si por el contrario no se desea reivindicar este color como parte de su etiqueta sírvase a eliminarlo y aporte una nueva etiqueta donde se muestre solamente los colores a reivindicar.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



**CAROLINA SANCHEZ PEREA**  
Coordinadora